

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MÉXICO”

REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS DEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

2025-2027

JUNIO 2026





ZUMPANGO
la transformación continúa
2025-2027

“2026. AÑO DEL HUMANISMO MEXICANO EN EL ESTADO DE MEXICO”

© Ayuntamiento de Zumpango, Estado de México.

Administración 2025-2027.

Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Zumpango.

Av. Viaducto Bicentenario Km11, Bo. San Miguel, C.P. 55614, Zumpango, Estado de México.

Marzo 2026.

Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Impreso y Hecho en Zumpango, Estado de México.

Derechos reservados.

La reproducción total o parcial de este documento se autorizará siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Lic. Roselia Veridiana García Alquicira, Presidenta Municipal Constitucional del Municipio de Zumpango en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 102 B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 16 la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de México, el Artículo 147-K de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los artículos 192 y 193 del Bando Municipal Vigente, y:

CONSIDERANDO

Que el presente Reglamento tiene como objeto regular las funciones del personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, dando cumplimiento al acuerdo del Reglamento Interior de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del Municipio de Zumpango, Estado de México.

El Estado de Derecho se sustenta en el respeto irrestricto a la integridad de las personas, dado que constituye una obligación indelegable del poder público garantizar a la ciudadanía las condiciones de seguridad necesarias para una convivencia armónica en sociedad, preservando las libertades fundamentales y asegurando la igualdad jurídica como elemento esencial para el mantenimiento de la paz social.

En consecuencia, las autoridades y los servidores públicos deben ejercer las atribuciones inherentes a su cargo con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución particular del Estado y a las leyes que de ellas emanen, procurando en todo momento el bienestar colectivo, entendido este como la oportunidad de propiciar el desarrollo y el progreso dentro de un entorno de tolerancia y respeto a la dignidad humana.

Lo anterior se encuentra motivado y fundamentado en los artículos 1° al 29°, 102 ° B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantizan la protección y el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas.



El presente Reglamento, como instrumento de apoyo para la adecuada operación de la Defensoría, tiene por objeto promover la ejecución de los programas con eficiencia y eficacia, así como proponer alternativas de solución y mecanismos de coordinación entre las distintas áreas que integran su estructura orgánica, de conformidad con las funciones y atribuciones establecidas en el Reglamento Interno correspondiente.

Que el artículo 4 transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios estipula la obligación de los municipios a emitir disposiciones reglamentarias.

De acuerdo con lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

TITULO PRIMERO- DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1.- El presente reglamento es de orden Público, interés general y de Observancia obligatoria para el personal adscrito a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos (2025-2028), Zumpango, Estado de México, y tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Municipio. - El Municipio de Zumpango;
- II. Defensoría. - Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Zumpango;
- III. Defensor. - Defensor Municipal de Derechos Humanos;
- IV. CODHEM. - Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- V. Personal. - Servidor público adscrito a la Defensoría;
- VI. Derechos. - Derechos Humanos.

Artículo 3.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Zumpango, Estado de México es un órgano que tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y defensa de los Derechos Humanos en el municipio, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.



Artículo 4.- La Defensoría Municipal debe garantizar, el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

TÍTULO SEGUNDO- DE LOS LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORÍA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- La Defensoría Municipal está integrada por el Defensor Municipal de Derechos humanos, designado en los términos de la Ley Orgánica y de la Ley de la Comisión, así el personal profesional, y administrativo autorizado por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 6.- El defensor Municipal, además de las establecidas en el artículo 147 K de la Ley Orgánica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable.
- II. Orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos.
- III. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Defensoría.
- IV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no



se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

- V. Capacitar a los Servidores Públicos y población del municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de Derechos Humanos, de Conformidad con los programas de la CODHEM.

Artículo 7.- El Defensor Municipal deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar que la ciudadanía participe y contribuya de manera efectiva en la promoción y respeto de los derechos.

CAPÍTULO SEGUNDO

LINEAMIENTOS DE LA DEFENSORIA

Artículo 8.- Todo el personal deberá actuar con integro respeto a los derechos, sin distinción o discriminación por razones de raza, origen étnico, lengua, sexo, genero, orientación sexual, etc.

Artículo 9.- El horario laboral del personal adscrito a la Defensoría, será de la siguiente manera:

- De lunes a viernes de las 8:40 a las 18:00 horas, con una hora de comida al día, la cual se podrá tomar entre las 14:00 y las 16:00 horas. Los sábados de las 8:40 a las 13:00 horas sin hora de comida.

Artículo 10.- En caso de fuerza mayor, el trabajador imposibilitado para asistir a sus labores por enfermedad o accidente deberá dar aviso al defensor dentro de las 24 horas siguientes concluida su jornada de trabajo y remitir el certificado de



incapacidad a la Coordinación de Recursos Humanos en los lapsos correspondientes.

Artículo 11.- El personal adscrito a la Defensoría, iniciarán y terminarán sus labores precisamente en el lugar en donde se encomiende y deberán atender a cualquier otra actividad que emane en la Defensoría.

Artículo 12.- Al inicio y término de la jornada laboral, el personal, deberá registrar su huella en el reloj digital; así como el horario de comida que tengan establecido o que de acuerdo con sus actividades o comisiones puedan tomar, así como firmar la lista de asistencia correspondiente, la cual deberá coincidir con los registros electrónicos, la ausencia de ambos registros será considerada como falta.

Artículo 13.- Queda prohibido fumar y/o ingerir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones, a cualquier hora del día; el único lugar permitido para poder fumar será fuera de las instalaciones.

Artículo 14.- No se permitirá comer en las estaciones de trabajo fuera de los horarios de comida establecidos.

Artículo 15.- Queda estrictamente prohibido el uso de redes sociales dentro del horario laboral.

Artículo 16.- Todo el personal adscrito a la Defensoría deberá portar obligatoriamente su credencial, especialmente en salidas o comisiones.

Artículo 17.- Los trabajadores deberán de desarrollar su trabajo de manera eficiente y eficaz bajo los principios de honestidad, legalidad y transparencia, asistiendo cuando sea necesario a los cursos y capacitaciones que se impartan tocantes a la



naturaleza del cargo, con la finalidad de mejorar la productividad. Las relaciones entre los trabajadores, así como con el público, deberán de ser cálidas, cordiales y respetuosas.

Artículo 18.- Todo el personal adscrito a la Defensoría será responsable de los bienes muebles a su cargo, debiendo entregar en buen estado cuando dejen el cargo.

Artículo 19.- Está prohibido el extraer documentos oficiales, carpetas o demás elementos que sean propiedad de la Defensoría sin previa autorización del Defensor, salvo que los mismos sean utilizados para la substanciación de algún procedimiento.

Artículo 20.- El personal deberá mantener las instalaciones área de trabajo y equipo a su cargo en estado limpio y óptimo para las labores diarias. Es su obligación además comunicar al Defensor sobre las deficiencias que adviertan en el trabajo a fin de evitar daños y perjuicios.

Artículo 21.- Respecto del incumplimiento del presente reglamento y a lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Defensoría dará vista al Órgano Interno de Control Municipal y la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Zumpango, a efecto que efectúen el procedimiento correspondiente para determinar la gravedad e impongan las medidas de apremio correspondientes.



TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. El Manual de Organización y el de Procedimientos, son necesarios para brindar una atención de calidad al público, deberán expedirse dentro de los quince días posteriores a la publicación del reglamento.

Tercero. Con su entrada en vigor, se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Cuarto. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a que efecto de que en términos de lo ordenado por el artículo 91 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, proceda a certificar el presente Acuerdo.



APROBADO EN ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, EN LA SESIÓN SESENTA Y CINCO DE TIPO ORDINARIA DE CABILDO, DEL AYUNTAMIENTO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

RÚBRICA

LIC. ROSELIA VERIDIANA GARCÍA ALQUICIRA
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MÉXICO

RÚBRICA

LIC. CÉSAR RODRIGO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO